

la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 45 al 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) No rellenar conforme al talonario emitido por el operario la correspondiente autoliquidación e ingreso.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de 301 euros hasta 600 euros.
- Infracciones graves: multa de 91 euros hasta 300 euros.
- Infracciones leves: multa de 30 euros hasta 90 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes

Artículo 18. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 19. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Disposición final

El presente reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del 70.2 de la citada ley.

En Alcalucín, a 6 de septiembre de 2013.

El Alcalde- Presidente”.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ALCAUCIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones del Decreto 397/2012, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, establecen las necesidades de instalaciones para la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a avanzar en la mejora de la gestión de los residuos no peligrosos, destacando el Decreto la necesidad de creación de Puntos Limpios para facilitar al ciudadano la gestión de los residuos domiciliarios que no tienen cabida en los circuitos normales de recogida.

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición así como un régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas “Puntos Limpios”.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; establece la Ordenanza Reguladora de Funcionamiento y Uso del Punto Limpio de Alcaucín, así como también la presente Ordenanza Fiscal de uso de Punto Limpio, regulando con ello la tasa a abonar por la prestación de dicho servicio, con el ánimo de prestar un servicio beneficioso de cara al ciudadano, sostenible, y eficaz, al mismo tiempo que se ponen en valor el espíritu de las normas des-critas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización del Punto Limpio De Alcaucín (Malaga)” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Funcionamiento y Uso del Punto Limpio.

2. No está sujeto a esta ordenanza la recogida y depósito de residuos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza, siempre y cuando los citados sujetos sean productores de residuos.

Artículo 4. Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de cada tipo de material, según se especifica en el artículo relativo a la cuota tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La determinación de la cuota se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

TIPO DE VERTIDO	TARIFA
BATERÍAS DE VEHÍCULOS	1.20 EUROS/UNIDAD
LUMINARIA Y LÁMPARAS (LEDs RETROFIT, DE DESCARGA, DE BAJO CONSUMO, ALÓGENAS, DE FILAMENTO Y TUBOS FLORESCENTES)	0.60 EUROS/UNIDAD
PILAS Y BATERÍAS	2.10 EUROS/KG
TEXTILES (ROPA, TEJIDOS Y CALZADO USADO)	2.05 EUROS/KG
ACEITES DOMESTICOS Y GRASAS COMESTIBLES	0.20 EUROS/KG
PLASTICO	0.33 EUROS/KG
PAPEL Y CARTON	0.17 EUROS/KG
VIDRIO	0.10 EUROS/KG
ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACION DOMICILIARIA Y CENIZAS, MÁXIMO 50 KG POR DÍA Y PERSONA.	0, 50 EUROS/KG
JARDINERIA Y RESTO DE PODA	FURGONETA PEQUEÑA (HASTA 3 M3):11.00EUROS. FURGONETA MEDIANA (HASTA 8 M3):32.00 ERUOS. FURGONETA GRANDE (HASTA 14 M3): 45,00 EUROS
RESTO DE RESIDUOS NO ESPECIFICADOS	0.10 KG

Artículo 7. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano proceda a depositar residuos en el Punto Limpio Municipal de Alcaucín, y por se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el Punto Limpio, mediante la presentación de la oportuna declaración/autoliquidación. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Reguladora del Régimen de Funcionamiento y Uso del Punto Limpio de Alcaucín, Málaga.

Artículo 8. Autoliquidación e ingreso

El encargado emitirá y cumplimentará, talonario de residuos depositados, con la correspondiente identificación del usuario, y del vehículo (en su caso), así como los correspondientes pesos, importes, cantidades, medición a indicar para proceder a la liquidación de la tasa, y a su vez entregará al contribuyente el impreso de autoliquidación conforme al anexo I, asesorándole sobre su cumplimentación e ingreso. El ingreso deberá realizarse en régimen de autoliquidación, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha del depósito, en cualquiera de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, presentando dicha autoliquidación junto con el justificante bancario en las dependencias municipales. La Tesorería Municipal verificará los talonarios de autoliquidaciones y declaración del contribuyente, así como su correspondiente ingreso; en caso de no realizarse el ingreso en el plazo indicado, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Artículo 9. Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de _____ y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TIPO DE VERTIDO	TARIFA
ENSERES METÁLICOS, VOLUMINOSOS, COLCHONES Y MUEBLES	3,00 EUROS/UNIDAD
ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS ELECTRICOS MAYORES, TALES COMO NEVERAS, LAVADORAS, ETC. (APROX MAS DE 30 KG).	3,00 EUROS/UNIDAD
APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ELECTRICOS MENORES. (APROX. MENOS DE 30 KG).	1,20 EUROS/UNIDAD
AEROSOLES (Y OTROS EQUIPOS DE ORIGEN DOMESTICO O ASIMILADOS QUE CONTENGA CLOROFLUOROCARBONOS)	0,30 EUROS/UNIDAD
CARTUCHOS DE TINTA DE IMPRESORA, TONE Y RADIOGRAFIAS	0,30 EUROS/UNIDAD

ANEXO I

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR USO PUNTO LIMPIO

1. DATOS RELATIVOS AL CONTRIBUYENTE

Titular: _____

DNI: _____

Representante: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Vehículo con el que se realizó el depósito: _____

2. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOLICITUD

Descripción genérica de los residuos depositados: _____

3. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR USO DEL PUNTO LIMPIO

TIPO DE VERTIDO	UNIDADES /KG.	TARIFA	CUOTA TRIBUTARIA
ENSERES METÁLICOS, VOLUMINOSOS, COLCHONES Y MUEBLES		3,00 €/UNIDAD.	
ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS ELECTRICOS MAYORES, TALES COMO NEVERAS, LAVADORAS, ETC. (APROX MAS DE 30 KG).		3,00 €/UNIDAD.	
APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ELECTRICOS MENORES. (APROX. MENOS DE 30 KG).		1,20 €/UNIDAD.	
AEROSOL (Y OTROS EQUIPOS DE ORIGEN DOMESTICO O ASIMILADOS QUE CONTENGA CLOROFLUOROCARBONOS)		0,30 €/UNIDAD.	
CARTUCHOS DE TINTA DE IMPRESORA, TONE Y RADIOGRAFIAS		0,30 €/UNIDAD	
BATERÍAS DE VEHÍCULOS.-		1,20 €/UNIDAD	
LUMINARIA Y LÁMPARAS (LEDS RETROFIT, DE DESCARGA, DE BAJO CONSUMO, ALÓGENAS, DE FILAMENTO Y TUBOS FLORESCENTES).		0,60 €/UNIDAD.	
PILAS Y BATERÍAS.-		2,10 €/KG	
TEXTILES (ROPA, TEJIDOS Y CALZADO USADO)		2,05 €/KG	
ACEITES DOMESTICOS Y GRASAS COMESTIBLES		0,20 €/KG	
PLASTICO		0,33 €/KG	
PAPEL Y CARTON		0,17 €/KG	
VIDRIO		0,10 €/KG	
ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACION DOMICILIARIA Y CENIZAS, MÁXIMO 50 KG POR DÍA Y PERSONA.		0,50 €/KG	
JARDINERIA Y RESTO DE PODA		FURGONETA PEQUEÑA (HASTA 3 M3):11,00 € FURGONETA MEDIANA (HASTA 8 M3):32,00 € FURGONETA GRANDE (HASTA 14 M3): 45,00 €	
RESTO DE RESIDUOS NO ESPECIFICADOS		0,10 KG	

4. TOTAL A INGRESAR

TOTAL A INGRESAR TASA USO PUNTO LIMPIO _____€

El que suscribe, como usuario del Punto Limpio, declara bajo su responsabilidad que los datos que constan en el presente escrito son ciertos, y acompaña al presente documento, justificante del ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento, quedando pendiente la liquidación definitiva de la Tasa por Uso Punto Limpio, que se efectuará en el Ayuntamiento una vez se haya comprobado que la declaración/autoliquidación presentada se ajusta al depósito realizado.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

Contra el presente acuerdo, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaucín, a 25 de noviembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Domingo Lozano Gámez.

1 5 4 4 2 / 1 3

Estado ingresos

CAPÍTULO I	12.772.270,00
CAPÍTULO II	889.178,04
CAPÍTULO III	1.814.477,99
CAPÍTULO IV	12.163.893,31
CAPÍTULO V	484.503,21
CAPÍTULO VI	2.827.452,72
CAPÍTULO VII	2.495.054,49
CAPÍTULO VIII	2.421.601,79
TOTAL INGRESOS	35.868.431,55

ANTEQUERA

Intervención General de Fondos

Anuncio

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2013, la modificación número 5 del presupuesto del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera de 2013, queda expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos reglamentarios prevenidos en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril,

Asimismo, se especifica:

1. Que el resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

Suplementos

CAPÍTULO	IMPORTE
CAPÍTULO II	11.000,00
CAPÍTULO III	34.000,00
CAPÍTULO VI	12.182,00
TOTAL SUPLEMENTOS	57.182,33

Bajas

CAPÍTULO	IMPORTE
CAPÍTULO IX	45.000,00
CAPÍTULO VI	12.182,33
TOTAL BAJAS	57.182,33

2. Que, de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario ni nueva publicación, quedando su resumen por capítulos de la siguiente forma:

Estado de gastos

CAPÍTULO I	12.594.458,55
CAPÍTULO II	7.031.591,33
CAPÍTULO III	731.925,00
CAPÍTULO IV	5.672.956,93
CAPÍTULO VI	6.060.766,29
CAPÍTULO VII	1.995.868,40
CAPÍTULO VIII	16.600,00
CAPÍTULO IX	1.850.000,00
TOTAL GASTOS	35.909.166,50

3. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del artículo 171 del citado cuerpo legal.

Lo que se hace público a los efectos expresados y demás reglamentarios.

Antequera, 19 de noviembre de 2013.

El Alcalde (firma ilegible).

1 5 1 6 7 / 1 3

ANTEQUERA

Sección de Gestión Tributaria

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2013, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 y 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó acuerdo de aprobación con carácter provisional del expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal número 53 Reguladora de las Tasas por Actuaciones Administrativas relacionadas con los Coches de Caballos.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 189 (suplemento 1), de fecha 3 de octubre de 2013, permaneciendo expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes a la referida publicación de acuerdo con el artículo 17.1 del citado texto refundido. Este periodo finalizó el día 9 de noviembre de 2013, y no habiéndose presentado contra el mismo ningún tipo de reclamación, aquél se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Contra el referido acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1) del citado texto refundido, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

En virtud de todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, para general conocimiento se publican, a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 53
REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
RELACIONADAS CON LOS COCHES DE CABALLOS**

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de